

1. Incluir en el anexo I, lista 2, del citado Decreto, el hexaclorofeno en los siguientes términos y condiciones:

Número: 14 (bis).

Producto: Hexaclorofeno.

Prohibido para otro uso que: Externo.

Prohibido a partir de: 0,75 por 100, observaciones: como bactericida, 0,1 por 100, observaciones: como conservador.

2. Asimismo incluir el hexaclorofeno en la lista de productos que figuran en el anexo II del mismo Decreto.

3. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los estudios que se están efectuando, esta Resolución podrá ser modificada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de enero de 1972.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Subdirector general de Farmacia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de enero de 1972 por la que se amplía la Comisión Nacional de Trabajo Femenino.*

Ilustrísimos señores.

Por la Orden de 6 de diciembre de 1971, en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 2310/1970, que regula los derechos laborales de la mujer trabajadora, fué creada la Comisión Nacional de Trabajo Femenino, estableciéndose su composición, a la vez que se determinan las funciones que se le atribuyen. La conveniencia de incorporar a dicha Comisión, para su mejor eficacia representantes de todos los Organismos interesados y de contar con la asistencia de un número suficiente de expertos en la materia que cooperen a los fines de la aludida Comisión, aconseja incluir en la misma a un representante del Patronato de Protección a la Mujer y de incrementar de tres a cinco los miembros designados por este Ministerio entre personas altamente especializadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º De la Comisión Nacional de Trabajo Femenino, establecida por Orden de 6 de diciembre de 1971, formarán parte, además de las representaciones que en su artículo 2.º se señalan, un representante del Patronato de Protección a la Mujer.

Art. 2.º En la propia Comisión se integrarán cinco miembros designados por el Ministro de Trabajo entre personas de reconocido prestigio y solvencia en las materias propias de la Comisión, en vez de los tres que señala el mencionado artículo 2.º de la citada Orden de 6 de diciembre de 1971.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de enero de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA).*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3220/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica

del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 15 del mencionado Decreto para dictar las disposiciones que lo complementen,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Uno.—La Presidencia y la Secretaría General del IRYDA tendrán adscritas, para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes unidades:

### I. PRESIDENCIA

Los Jefes de los Gabinetes Técnico y de Derecho Agrario estarán asistidos en sus funciones por un adjunto, que tendrá la categoría de Jefe de Sección.

### II. SECRETARÍA GENERAL

#### A.—Servicio de Planificación.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Estudios Previos.
- b) Sección de Planes.
- c) Sección de Programas.

#### B.—Servicio de Proceso de Datos.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Análisis y Explotación.
- b) Sección de Información Estadística.

#### C.—Servicio de Revisión.

Dependerán directamente de este Servicio las siguientes unidades:

- a) Sección de Informes Técnicos.
- b) Sección de Revisión del Procedimiento Administrativo.

Dos.—Las Direcciones del IRYDA tendrán la siguiente estructura orgánica:

#### I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Dependerán directamente de la Dirección de Administración, además de la Dirección Adjunta, las siguientes unidades:

- a) Sección de Gestión del Patrimonio.
- b) Sección de Personal.
- c) Sección de Presupuestos y Contratación.
- d) Sección de Asuntos Generales.

#### II. DIRECCIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS

Dependerá de esta Dirección el Parque de Maquinaria, que tendrá una Subjefatura con nivel orgánico de Sección.

Dependerán igualmente de la Dirección de Equipos Mecánicos las siguientes Secciones:

- a) Sección de Adquisición y Prestación de Maquinaria.
- b) Sección de Aguas Subterráneas.
- c) Sección de Cartografía y Análisis de Suelos.

#### III. DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Dependerán directamente de esta Dirección, además de la Dirección Adjunta, las siguientes unidades:

- a) Sección de Adquisición y Redistribución de Tierras.
- b) Sección de Ordenación de la Propiedad.
- c) Sección de Programas Obligatorios y Mejora de Explotaciones.
- d) Sección de Régimen Jurídico de la Tierra.

#### IV. DIRECCIÓN DE OBRAS Y MEJORAS TERRITORIALES

Dependerán directamente de esta Dirección, además de la Dirección Adjunta, las siguientes unidades:

- a) Sección de Proyectos Generales.
- b) Sección de Arquitectura.
- c) Sección de Ejecución de Obras.
- d) Sección de Liquidación y Conservación de Obras.